

EQ. 0592/2007. Sugerencia al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que se revise la licencia otorgada para la colocación de bolardo por particular.

Nos dirigimos de nuevo a Usted, en esta ocasión con relación al expediente de queja que se tramita en esta institución, con la referencia del encabezamiento, presentado por la ciudadana, vecina de ese término municipal.

En esta queja, la reclamante exponía que se había instalado un bolardo, por cuenta de un vecino, en la calle, obstaculizando el acceso al mismo del vehículo de su padre, quien vive en la misma calle y tiene una discapacidad física reconocida, además de constituir una barrera arquitectónica, en caso de ser necesaria la intervención de servicios de asistencia médica, bomberos, etc.

Esta Institución, considerando que la reclamación reunía los requisitos formales establecidos en la Ley Territorial 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó admitirla a trámite y solicitar de esa Corporación Municipal un Informe acerca de los hechos expuestos por la reclamante y las medidas que se pudieran adoptar, en caso de que el bolardo no estuviere autorizado o incumpliere las normas vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Con fecha 13 de marzo de 2008, tiene entrada en nuestro Registro una primera Comunicación de ese Ayuntamiento, dando cuenta que por la Concejalía de Fomento y Servicios Públicos se había visitado el lugar, detectándose que el bolardo no estaba conforme con el modelo que se indicaba por la Unidad Administrativa de Mobiliario Urbano en su informe, durante la tramitación de licencia de colocación, con la indicación de que debía ser abatible.

Solicitado nuevo Informe por nuestra parte, se recibe una segunda comunicación de fecha 23.09.2009, en la que se ratifica por Técnico Municipal, lo expresado con anterioridad, diciendo también, que sea cual fuere el tipo de bolardo instalado en la dirección mencionada, el acceso de un vehículo al garaje de la vivienda no ha sido autorizado, denegándose por Resolución 7905/2008, de 21 de abril, la petición de vado formulada por Don, en base a que la vivienda, que es de autoconstrucción, se encuentra en una parcela cuyo único acceso es a través de una vía de dos metros de ancho, no apta para el tránsito rodado.

A la vista de los anteriores antecedentes debemos expresar, que si bien no puede la reclamante pretender el acceso rodado, por una vía no apta para el tránsito de vehículos, la autorización administrativa para la colocación de un bolardo en ese mismo viario, debe cumplir estrictamente con los criterios y normas técnicas establecidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, y su posterior desarrollo reglamentario, a través del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que referente a las Normas sobre Mobiliario Urbano y específicamente sobre los bolardos, señala en el Anexo 1 – Urbanismo. Norma U.1.3.3., que los bolardos,

pilotes y cualesquiera otros elementos destinados a evitar el paso de vehículos, deben pintarse con colores que destaquen del medio en que se encuentren.

Las administraciones públicas, tiene encomendada la función legal de favorecer la eliminación de las barreras arquitectónicas, por lo que la autorización administrativa para colocar un bolardo a instancias de particular, en vía que no es apta para el tránsito rodado, debe estar garantizada por el criterio de oportunidad, la justificación del interés público a tener en cuenta y su proporcionalidad para el caso concreto.

En el caso que nos ocupa, justificada debidamente su necesidad, con posterioridad se ha comprobado que el bolardo instalado no cumple con las especificaciones que se daban desde la Unidad Administrativa correspondiente, en el que se indicaba que debía ser abatible. Entendemos que es obligación del mismo Ayuntamiento, instar a que por el beneficiario, se cumpla con la autorización que se le ha concedido en los mismos términos que se ha dictado.

Por todo ello esta Institución, a la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, a propuesta del Adjunto del Área de Discapacidad, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, ha acordado dirigirse a esa Administración la siguiente:

SUGERENCIA

- Que se revise por el Ayuntamiento la Licencia concedida para la colocación de bolardo, en la calle, mediante Resolución N° 2.368/2006, de 10 de octubre de 2006, por si preservando las razones de interés público, oportunidad y proporcionalidad, estas pudieren haber cambiado después del acto de autorización.
- Que a la vista del incumplimiento de la conducta prevista por el beneficiario, se valore la posible anulación de la autorización, o se acuerde en su caso, exigirle que cumpla con la ejecución de la que se le ha concedido, en los mismos términos que se ha dictado.

Según dispone el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, deberá dar respuesta a esta Sugerencia en el término no superior al de un mes, comunicando a este Comisionado Parlamentario las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

